

RESOLUCIÓN CNEE-51-2024
Guatemala, 20 de febrero de 2024
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte; dentro de los que se encuentran estudios eléctricos del efecto de su conexión sobre el Sistema de Transporte, de acuerdo a lo especificado en la Resolución CNEE-33-98 que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-. Al respecto, el artículo 9 de las referidas normas y el RLGE establecen que la Comisión con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista -AMM- y el transportista involucrado, evaluará la solicitud y la autorizará, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión; por lo que, previo a la autorización, verificará que se han realizado todas las inversiones requeridas y negarlas en tanto las mismas se concreten. Adicionalmente, establece que el interesado previo a la ejecución de la obra debe obtener la aprobación de los estudios ambientales, emitida por parte de la entidad ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que el 27 de agosto de 2021, la CNEE emitió la Resolución CNEE-214-2021, mediante la cual autorizó a Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA- la ejecución de la "Subestación Modesto Méndez 230/69 kV", bajo la modalidad de Iniciativa Propia; dicha resolución fue modificada mediante la Resolución CNEE-150-2023.

CONSIDERANDO:

Que el 13 de diciembre de 2023, mediante la providencia GJ-Provi2023-632, la CNEE admitió para su trámite la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: "Subestación Modesto Méndez 230/69 kV, Línea de Transmisión Izabal (torre 90) - Modesto Méndez 230 kV y Trabajos de Adecuación de la línea de transmisión Río Dulce - Poptún 69 kV". Dentro de los documentos presentados por la entidad interesada conforme al marco regulatorio vigente, se acompañó la siguiente documentación ambiental: **a)** Resolución No. 01537-2022/DIGARN/CGCA/vclc de fecha 22 de marzo de 2022 y su modificación la Resolución

No. 1506-2023/DIGARN/CGCA/gavl de fecha 28 de febrero de 2023, ambas emitidas por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, mediante la cual se aprobó el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, en categoría "B1", del proyecto aludido; y **b)** Licencia ambiental No. 2274-2022/DIGARN, con la que se verificó la validez y vigencia de la Resolución No. 01537-2022/DIGARN/CGCA/vcl. Los alcances y efectos de las resoluciones identificadas, son total responsabilidad del MARN.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la LGE, el RLGE y las NTAUCT, esta Comisión solicitó opinión al AMM, al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- y a Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima -TRANSNORTE- quienes, al evacuar las audiencias conferidas, manifestaron no tener objeción para que se autorice la solicitud presentada por TRECSA.

CONSIDERANDO:

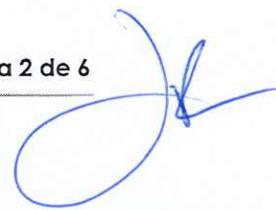
Que, en virtud de lo constatado mediante el dictamen técnico emitido por la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos y dictamen jurídico emitido por la Gerencia Jurídica, ambas dependencias de la CNEE, se pudo determinar que es procedente emitir resolución, por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por TRECSA y se autorice la Ampliación a la Capacidad de Transporte para el proyecto referido.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento;

RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima**, en el sentido de autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de Iniciativa Propia, del proyecto de transmisión denominado: **"Subestación Modesto Méndez 230/69 kV, Línea de Transmisión Izabal (torre 90) - Modesto Méndez 230 kV y Trabajos de Adecuación de la línea de transmisión Río Dulce - Poptún 69 kV"**, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Livingston, departamento de Izabal; cuyo punto de conexión al Sistema Nacional Interconectado es en la Subestación Izabal y Seccionamiento de la Línea de Transmisión Río Dulce-Poptún 69 kV. El proyecto referido consiste en ampliar la capacidad de transporte de la siguiente manera:
 - a. **Subestación Modesto Méndez 230/69 kV 75 MVA**
Consiste en una subestación de transformación 230/69 kV, cuya configuración inicial es barra simple en 230 kV y doble barra en 69 kV, conforme lo autorizado mediante la Resolución CNEE-214-2021 y su modificación, compuesta entre otros elementos por:



- i. Un (1) campo equipado en 230 kV configuración barra simple, para recibir la línea de transmisión proveniente de la Subestación Izabal 230/69 kV, que parte desde la estructura 90.
- ii. Un (1) transformador 230/69 kV de 75 MVA, compuesto por tres (3) unidades monofásicas de 25 MVA y una (1) unidad monofásica de reserva de 25 MVA.
- iii. Un (1) campo equipado de 230 kV, para la conexión del transformador de 230/69 kV.
- iv. Un (1) campo equipado en 69 kV para recibir la línea de transmisión de la Subestación Poptún 69 kV.
- v. Un (1) campo equipado en 69 kV para recibir la línea de transmisión de la Subestación Río Dulce 69 kV.
- vi. Un (1) campo equipado en 69 kV para la conexión del transformador de 230/69 kV.
- vii. Un (1) campo de acople equipado en 69 kV.
- viii. Un (1) campo de reserva en 69 kV.

b. Línea de Transmisión Izabal (torre 90) - Modesto Méndez 230 kV

Línea de transmisión nueva de 230 kV interconectará la Subestación Izabal, a partir de la estructura 90 de la línea del proyecto PET-01-2009, con la Subestación Modesto Méndez en 230 kV, contará con un circuito de longitud de aproximadamente 34.04 km, los cuales tendrán las mismas características de la línea existente.

c. Trabajos de adecuación de la línea de transmisión existente Río Dulce – Poptún 69 kV

Consisten en el seccionamiento, la readecuación de estructuras, construcción de la extensión de línea que sean requeridas para la conexión a los respectivos campos de 69 kV de la Subestación Modesto Méndez.

II. Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:

- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, las Normas Técnicas emitidas por esta Comisión y, las Normas de Coordinación Comercial y Operativa.
- b. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto deberá:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, incluyendo el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad

de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.

- ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
- iii. Contar con Unidad Terminal Remota -RTU-.
- iv. Implementar o actualizar los esquemas de control suplementario en el área de influencia del proyecto, para una operación segura del Sistema Nacional Interconectado, de conformidad con la Norma de Coordinación Operativa Número 4 -NCO 4-, entre los cuales se ha identificado la actualización de los Esquemas de Control Suplementario GUA_ECS-22, GUA_ECS-24, GUA_ECS-25 y los Esquemas de Control Suplementario que a la fecha se encuentran en proceso de implementación, conforme lo determine el Administrador del Mercado Mayorista.
- v. Cumplir con el proceso de conexión del proyecto denominado: "Subestación Modesto Méndez 230/69 kV, Línea de Transmisión Izabal (torre 90) - Modesto Méndez 230 kV y Trabajos de Adecuación de la línea de transmisión Río Dulce - Poptún 69 kV", de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica de Conexión -NTC- y las disposiciones contenidas en la Resolución CNEE-214-2021 y su modificación.
- vi. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 - 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
 - 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa Número 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.
- c. Operar sus instalaciones de acuerdo a las maniobras operativas que emita el Administrador del Mercado Mayorista, incluyendo las relacionadas a la topología de la red en el área de influencia del proyecto, siendo el Administrador del Mercado Mayorista el responsable de definir dicha topología, en su función de coordinación de la operación del Sistema Nacional Interconectado, con objeto de garantizar la seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica.

- d. Prever los posibles requerimientos de equipos de compensación reactiva a través de los cuales se logre mejorar los niveles de tensión en el área de influencia de la Subestación Modesto Méndez, en atención a lo establecido en el numeral 6.12.3. del Anexo de la Resolución CNEE-214-2021.
- III. Se instruye al Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, que lleve a cabo las ampliaciones en sus instalaciones de transporte (Subestaciones Cobán, Chisec, Playa Grande, Sayaxché, La Libertad, Ixpanpajul y Poptún), específicamente la instalación de compensación reactiva que el Administrador del Mercado Mayorista determine necesaria y que permita que los niveles de tensión en el área se mantengan dentro de las tolerancias establecidas en las Normas Técnicas de Calidad del Servicio de Transporte y Sanciones -NTCSTS); lo anterior en cumplimiento al artículo 66 de la Ley General de Electricidad. Asimismo, Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima deberá coadyuvar para que se lleven a cabo dichas ampliaciones.
- IV. Se instruye al Administrador del Mercado Mayorista, a Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima y al Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, que lleven a cabo el monitoreo constante de las instalaciones de transmisión de dichos Participantes, con el objeto de anticipar las necesidades de ampliaciones a la capacidad de transporte que puedan realizarse conforme el marco regulatorio, para que se cumplan con los procesos de conexión, autorizaciones y puesta en operación, con el propósito de garantizar y asegurar el correcto funcionamiento del Sistema Nacional Interconectado así como, la seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica, a corto y mediano plazo.
- V. Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de la obra que mediante la presente resolución se está autorizando, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de transmisión de energía eléctrica.
- VI. Lo aprobado en el numeral romano I. de la presente resolución, no exime Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, especialmente en cuanto a las acciones encaminadas al cumplimiento de las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -NTDOST- y de las normas ambientales.
- VII. Los alcances y efectos de las resoluciones ambientales relacionadas con el proyecto denominado: "Subestación Modesto Méndez 230/69 kV, Línea de Transmisión Izabal (torre 90) - Modesto Méndez 230 kV y Trabajos de Adecuación de la línea de transmisión



Río Dulce - Poptún 69 kV", son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y su cumplimiento es responsabilidad exclusiva de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima.

- VIII.** La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista. Por lo que, en caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- IX.** La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2026; es decir, que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima conforme a lo establecido en el artículo 13 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte, deberá realizar una nueva solicitud o actualización de Ampliación a la Capacidad de Transporte presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que consideren e incluyan todas aquellas ampliaciones y/o incorporaciones que contaren con autorización de la Comisión a la fecha de presentación de la nueva solicitud o actualización respectiva, pudiendo la Comisión requerir al solicitante la adecuación de éstos, inclusive en función de las eventuales autorizaciones durante el proceso de evaluación de la misma, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

NOTIFÍQUESE.


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente


Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora




Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 12 horas con 00 minutos del día 22 de febrero de 2024, en **Avenida La Reforma, 9-55, zona 10, Edificio Reforma 10, oficina 705, Ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-51-2024** de fecha **20 de febrero de 2024**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transporte de Energía Eléctrica del Norte, S.A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a Jessica Alonzo, quien de enterado

SI (___) – NO (X) firma. DOY FE.

f. _____

Notificado

f. Soyos _____

Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4571

Exp. GTM-23-155

WV

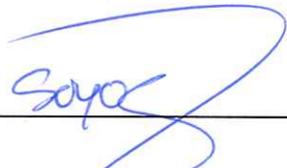
CNEE
Carlos Soyos
Mensajero Notificador

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 11 horas con 27 minutos del día 22 de febrero de 2024, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to nivel, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-51-2024** de fecha **20 de febrero de 2024**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista - AMM-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Sofía Sazo, quien de enterado

SI () ~~ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA~~ NO () ~~firmo~~ DOY FE.

f. 
Sofía Sazo
Notificado

f. 
Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4571

Exp. GTM-23-155

WV


Carlos Soyos
Mensajero Notificador

AMM RECIBIDO 22FEB'24 11:25

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 11 horas con 17 minutos del día 27 de febrero de 2024, en **Boulevard Los Próceres 24-69 zona 10, Zona Pradera Torre V; Tercer nivel, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-51-2024** de fecha **20 de febrero de 2024**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSEA-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Kimberly Castellanos, quien de enterado SI (___) – NO (X) firma. DOY FE.

f. _____

Notificado

f. soyo _____

Notificador

22FEB'24 11:12 TRECSEA

Res. GJ-ProyResolDir-4571

Exp. GTM-23-155

WV



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 13 horas con 41 minutos del día 22 de febrero de 2024, en **7a. avenida 2-29, zona 9, edificio La Torre, nivel menos 2, Ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-51-2024** de fecha **20 de febrero de 2024**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Instituto Nacional de Electrificación -INDE-**, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del **INDE -ETCEE-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Ara de Paz, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

f. _____

Notificado

f. Soyos _____

Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4571
Exp. GTM-23-155

WV

CNEE
Carlos Soyos
Mensajero Notificador